



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-28270558-GDEBA-DSTAMDAGP-AGROPECUARIA EL MAYORAL SA

VISTO el expediente N° EX-2020-28270558-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por AGROPECUARIA EL MAYORAL SA.; y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 12 obra DISPO-2021-517-GDEBA-DFVMDAGP de fecha 18 de octubre de 2021 del Director de Fiscalización Vegetal, mediante la cual se sanciona a AGROPECUARIA EL MAYORAL S.A. CUIT 30-715211709-7, con domicilio en calle 7 y 37 de la localidad y partido de 25 de Mayo, con multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve centavos (\$ 182.970,99) equivalente a treinta y uno (31) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 4° de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y 4° del Decreto Reglamentario N° 499/91;

Que al momento de redactar el acto administrativo, se consignó erróneamente en el Artículo 1° el número de CUIT de la sumariada;

Que, observado el debido proceso, corresponde se proceda a rectificar la DISPO-2021-517-GDEBA-DFVMDAGP a los efectos de consignar en forma correcta el número de CUIT de la firma encartada;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/2020 y Resolución-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. RECTIFICAR el Artículo 1° de la DISPO-2021-517-GDEBA-DFVMDAGP de fecha 18/10/2021,

el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Sancionar a AGROPECUARIA EL MAYORAL S.A. CUIT 30-71521709-7, con domicilio en calle 7 y 37 de la localidad y partido de 25 de Mayo, con multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99) equivalente a treinta y uno (31) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 4º de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y 4º del Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8785/77 y artículo 2º del Decreto N° 271/78, por las razones expuestas precedentemente."

ARTICULO 2°. Ratificar en todos sus términos lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la DISPO-2021-517-GDEBA-DFVMDAGP de fecha 18 de octubre de 2021.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar e incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.